

EXPEDIENTE: 01658/INFOEM/IP/RR/ 10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, correspondiente al tres de febrero de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01658/INFOEM/IP/RR/10**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO., [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00189/TEZOYUCA/IP/A/2010, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“SOLICITO TODAS LAS ACTAS DE CABILDO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN LA CUAL DEBERÍA ESTAR PUBLICADA TODA VEZ QUE ES INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El **SUJETO OBLIGADO** a través de oficio de uno de diciembre de dos mil diez, que fue notificado al ahora recurrente el mismo día, entregó respuesta a la solicitud de información pública, en el que expresó:

EXPEDIENTE: 01658/INFOEM/IP/RR/ 10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

"AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA

TEZOYUCA, México a 01 de Diciembre de 2010

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00189/TEZOYUCA/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

*PARA CONSULTAR LAS ACTA DE CABILDO INGRESE A LA PAGINA DEL H. AYUNTAMIENTO:
ww.tezoyuca.gob.mx Y EN EL PORTAL DE GACETAS MUNICIPALES ENCONTRARA LA INFORMACIÓN QUE ESTA SOLICITANDO.*

Responsable de la Unidad de Información

LIC. LUIS ANTONIO VAZQUEZ CARRILLO

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA"

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el siete de diciembre de dos mil diez, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01658/INFOEM/IP/RR/2010**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

"La negativa a darme la información y en su página no parecen las actas de cabildo completas y la solicito vía SICOSIEM"

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** omitió rendir informe justificado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01658/INFOEM/IP/RR/ 10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01658/INFOEM/IP/RR/ 10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala con claridad el término de que se dispone para la interposición del recurso de revisión cuando el solicitante de la información estime que le fue desfavorable la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a los siguientes argumentos:

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el uno de diciembre de dos mil diez, por lo que si el recurso de revisión se interpuso el siete de diciembre de dos mil diez, resulta patente que se interpuso dentro del plazo legal.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01658/INFOEM/IP/RR/ 10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

(..)

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

En efecto, el recurrente considera que la respuesta es desfavorable a su petición al no haberse entregado en la modalidad solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01658/INFOEM/IP/RR/ 10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Se procede al análisis del único motivo de inconformidad expresado, que consiste en:

"La negativa a darme la información y en su página no aparecen las actas de cabildo completas y las solicito vía SICOSIEM "

En principio, debemos iniciar con la aclaración de que el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01658/INFOEM/IP/RR/ 10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01658/INFOEM/IP/RR/ 10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”*

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01658/INFOEM/IP/RR/ 10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

***Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho de acceso a la información pública, sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

En el caso el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información no señaló que la información solicitada por la recurrente esté clasificada como reservada o confidencial.

Ahora bien, en el caso la información solicitada por la recurrente es pública, es generada y está en posesión del sujeto obligado, en virtud de los siguientes argumentos:

En primer término, es conveniente destacar que del formato de solicitud de información pública, se advierte que la recurrente solicitó:

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01658/INFOEM/IP/RR/ 10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“SOLICITO TODAS LAS ACTAS DE CABILDO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN LA CUAL DEBERÍA ESTAR PUBLICADA TODA VEZ QUE ES INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO”

La información de mérito es información pública de oficio y está en posesión del sujeto obligado, toda vez que las sesiones de cabildo son de este carácter, las cuales son documentadas en actas asentadas en la misma fecha en que celebran y en ellas se hace constar la fecha de su celebración, el número de sesión, los miembros del ayuntamiento que asistente, el quórum legal para sesionar, el orden del día, los acuerdos tomados y su votación; por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación; actas que por tanto la ciudadanía puede conocer.

Por otra parte, es conveniente citar los artículos 27, 28 segundo párrafo y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra dicen:

*“... **Artículo 27.** Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia. Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.*

Artículo 28. ...

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento.

...

Artículo 30. *Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en*

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01658/INFOEM/IP/RR/ 10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información. ...”

Los artículos antes citados establecen respectivamente que los ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes; sus sesiones por regla general son públicas o pueden ser privadas, en aquellos casos en que los asuntos a tratar así lo requiera, con la condición de que se incluya la causa que motiva que esa sesión se calificará como privada.

Asimismo, las sesiones de Cabildo son públicas, por ende, la ciudadanía tiene la facultad de asistir a ellas, quien se encuentra obligada a mantener el orden conducente.

Por otro lado, de los preceptos legales en cita se desprende que las sesiones de Cabildo se hacen constar en el libro de actas en el que se detallan los asuntos tratados, los extractos de los acuerdos, así como su votación.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01658/INFOEM/IP/RR/ 10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Es de suma importancia destacar que los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal, así como las sesiones privadas con los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Es menester precisar que la fracción VI, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a la letra dice:

“...Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

(...)”

La fracción del artículo citado establece que es deber de los sujetos obligados tener disponible en medio impreso o electrónico, permanente,

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01658/INFOEM/IP/RR/ 10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

actualizada, sencilla, precisa y entendible para los particulares la información contenida en los acuerdos y reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado.

Lo anterior, permite a este órgano garante, concluir que las sesiones de cabildo son efectuadas por un órgano colegiado en el pleno ejercicio de sus funciones, por ende, la información que genera está en su posesión, y se trata de información pública de oficio.

Por consiguiente, si en el municipio de Tezoyuca cuenta con un órgano colegiado que resuelve los asuntos de su competencia en sesión de cabildo; entonces se concluye, que genera la información solicitada por la recurrente, además la posee; en consecuencia, el sujeto obligado, tiene el pleno compromiso de mantener disponibles en medio impreso o electrónico los acuerdos o resoluciones dictadas en las sesiones de cabildo, por tratarse de información pública de oficio.

Ahora bien, del análisis de la página que proporcionó el sujeto obligado a dar su respuesta a la solicitud de información, se advierte que ingresando a la dirección electrónica www.tezoyuca.gob.mx mencionada por el sujeto obligado, en el apartado de Gaceta Municipal, se encuentra la opción de “actas de cabildo”.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01658/INFOEM/IP/RR/ 10
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Al seleccionar la opción abre otra pantalla en la que se encuentra el ícono con la opción de desplegar todas las actas de cabildo con las que cuenta el H. Ayuntamiento de Tezoyuca.



Asimismo, se advierte que las actas de cabildo se encuentra ordenadas progresivamente de la número uno a la ochenta y dos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01658/INFOEM/IP/RR/ 10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



A manera de ejemplo, se transcribe la última de las actas de cabildo que se encuentra en la referida página:

H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA 2009-2012

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01658/INFOEM/IP/RR/ 10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ACTA DE CABILDO No. 82 SESION ORDINARIA

EN EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA ESTADO DE MEXICO SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIUN MINUTOS DEL DIA **11 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, INSTALADOS EN EL SALON DE CABILDO DECLARADO RECINTO OFICIAL PARA LLEVAR A CABO LAS SESIONES DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTANDO REUNIDOS LOS C. ARTURO GARCIA CRISTIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; BLAS CALDERON PINEDA, SINDICO MUNICIPAL; BERTHA GARCIA CAPISTRAN, PRIMER REGIDOR; MARIA CARBAJAL BORJA, TERCER REGIDOR; ANGEL URBINA RIOS, CUARTO REGIDOR; ANGELICA MARIA SIMON MARTINEZ, QUINTO REGIDOR; TERESA TELLO GARCIA, SEXTO REGIDOR; EVELIO PERALTA DUANA, SEPTIMO REGIDOR; GABRIELA ARREOLA MONTIEL, OCTAVO REGIDOR; SERGIO MOISES MORENO DIAZ, NOVENO REGIDOR; JOSE LUIS ALFONSO JIMENEZ LOPEZ, DECIMO REGIDOR, SE DA INICIO A LA **SESION ORDINARIA** DE CABILDO POR LO QUE SE PROPONE EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA.

- 1.-PASE DE LISTA
- 2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL
- 3.- LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
- 4.- LECTURA Y FIRMA DEL ACTA ANTERIOR
- 5.- APROBACION DE LOS DESCUENTOS EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL 2011, EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO.
- 6.-AUTORIZACION PARA OTORGAR EN DONACION AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EL PREDIO DENOMINADO "EL JAGUEY" UBICADO EN EL BARRIO DE LA CONCEPCION, CABECERA MUNICIPAL
- 7.- ASUNTOS GENERALES.

DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA

- 1.- PARA PROCEDER AL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO UNO DEL ORDEN DEL DIA, SE PROCEDIO AL PASE DE LISTA, RESULTANDO QUE ASISTIERON TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, MENOS EL REGIDOR 2º-----

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01658/INFOEM/IP/RR/ 10
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

2.- EN RELACION AL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO DOS DEL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DECLARA QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR-----

3.- EN RELACION AL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO TRES DEL ORDEN DEL DIA, SE SOMETE A VOTACION Y ES APROBADO POR UNANIMIDAD-----

4.- PARA DESAHOGAR DEL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DIA, SE PROCEDE A LA LECTURA Y FIRMA DEL ACTA ANTERIOR-----

5.- PARA PROCEDER AL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DIA, EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MENCIONA QUE EL AREA DE CATASTRO SOLICITA LA APROBACION DE LOS DESCUENTOS DEL 10, 8 Y 6% EN LOS MESES DE ENERO FEBRERO Y MARZO RESPECTIVAMENTE EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DE IGUAL MANERA LOS CONTRIBUYENTES QUE EN LOS DOS ULTIMOS AÑOS HAYAN CUBIERTO SUS PAGOS EN LOS PAZOS ESTABLECIDOS GOZARAN DE UN ESTIMULO POR CUMPLIMIENTO QUE CONSISTE DE UNA BONIFICACION ADICIONAL DEL 6% EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO Y 4% EN MARZO, ADEMAS SE PROPONE PARA JUBILADOS, PENSIONADOS, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ADULTOS MAYORES, VUIDAS , VIUDOS Y PERSONAS SIN INGRESOS FIJOS Y AQUELLAS QUE TENGAN UNA PERSEPCION SALARIAS MENOR A TRES SALARIOS MINIMOS UN DESCUENTO DEL 50%, PARA PODER TENER UNA MAYOR CAPTACION DE INGRESOS, AL MISMO TIEMPO SE SOLICITA LA APROBACION DE CERO MULTAS Y RECARGOS PARA EL 2011, DESPUES DE ESCUCHAR LOS COMENTARIOS EXPRESADOS SE SOMETE LA PROPUESTA A VOTACION Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD-----

6.- PARA PROCEDER AL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SEIS DEL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL INFORMA QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DIF MUNICIPAL APROBO DAR EN DONACION AL GOBIERNO DEL ESTADO EL

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01658/INFOEM/IP/RR/ 10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PREDIO DENOMINADO “EL JAGUEY” UBICADO EN EL BARRIO DE LA CONCEPCION, CON OBJETO DE CONSTRUIR UN CENTRO DE ATENCION MULTIPLE (CAM) Y ASI APOYAR A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES PARA QUE TENGAN MEJORES CONDICIONES DE VIDA Y EN ESTE SENTIDO SOLICITA LA RATIFICACION DEL H. CABILDO PARA QUE EL PREDIO “EL JAGUEY” SEA DONADO AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LOS USOS Y FINES ANTES MENCIONADOS, COMENTA QUE EN SESIONES ANTERIORES FUE APROBADA LA ASIGNACION DE UN ESPACIO DEL AUDITORIO MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCION DEL CAM, PERO NO FUE AUTORIZADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, DESPUES DE ESCUCHAR LOS COMENTARIOS EXPRESADOS SE SOMETE LA PROPUESTA A VOTACION Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD -----

7.- PARA PROCEDER AL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SIETE DEL ORDEN DEL DIA LA SEXTA REGIDORA MENCIONA QUE EL PROXIMO 20, 21, 22 Y 23 DE ENERO TEZOYUCA SERA SEDE DE LA OLIMPIADA ESTATAL DE BOX, EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL AGRADECE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SU ASISTENCIA AL INFORME DEL DIPUTADO FELIPE BORJA TEXOCOTITLA Y SOLICITA AL SINDICO Y REGIDORES SU APOYO PARA LA OLIMPIADA ESTATAL DE BOX, MENCIONA QUE SE ESTA ORGANIZANDO LA VILLA OLIMPICA EN EL CDC DEL TRIANGULO Y EL DIF MUNICIPAL, COMENTA ADEMAS QUE EL DIA 8 DE ENERO SE REALIZARA UNA JORNANDA DE INAUGURACION DE OBRAS Y POR ULTIMO COMENTA QUE EN LA PROXIMA SESION PRESENTARA UNA PROPUESTA PARA OTORGAR UN BONO DE PRODUCTIVIDAD PARA LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVEMINUTOS DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

(RUBRICA) (RUBRICA)

PRESIDENTE MUNICIPAL SINDICO PROCURADOR

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01658/INFOEM/IP/RR/ 10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*ARTURO GARCIA CRISTIA BLAS CALDERON PINEDA
(RUBRICA) (RUBRICA)*

PRIMER REGIDOR TERCER REGIDOR

*BERTHA GARCIA CAPISTRAN MARIA CARBAJAL BORJA
(RUBRICA) (RUBRICA)*

CUARTO REGIDOR QUINTO REGIDOR

*ANGEL URBINA RIOS ANGELICA MARIA SIMON MARTINEZ
(RUBRICA) (RUBRICA)*

SEXTO REGIDOR SEPTIMO REGIDOR

*TERESA TELLO GARCIA EVELIO PERALTA DUANA
(RUBRICA) (RUBRICA)*

OCTAVO REGIDOR NOVENO REGIDOR

*GABRIELA ARREOLA MONTIEL SERGIO MOISES MORENO
DIAZ*

(RUBRICA) (RUBRICA)

DECIMO REGIDOR SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

*JOSE LUIS ALFONSO JIMENEZ LOPEZ ARTURO AHUMADA
CRUZ*

De la transcripción anterior se pone de manifiesto que corresponde al acta de cabildo de once de diciembre de dos mil diez, de lo que se advierte que sí obran la totalidad de las actas de cabildo celebradas por el ayuntamiento hasta esa fecha, dado que se encuentra en orden progresivo y la última es de fecha posterior a la solicitud de información (ocho de noviembre de dos mil diez).

Es importante mencionar lo dispuesto en el artículo 48 de la ley en la materia:

“Artículo 48.- *La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01658/INFOEM/IP/RR/ 10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla...”

Del artículo transcrito se advierte que la entrega de la información en cualquier otro medio, que no sea precisamente el que el recurrente solicitó, no causa ningún agravio, siempre y cuando se encuentre la totalidad de la información disponible para su consulta y no se trate de un impedimento para que el solicitante pueda tener a su disposición la información que solicitó.

En el caso, debe privilegiarse que el sujeto obligado cumple con la obligación que le impone el artículo 12, fracción VI, de la ley de transparencia, al tener en medio electrónico para consulta de todos los ciudadanos las referidas actas de cabildo, por lo que ningún agravio le causa al recurrente que dicha información no le haya sido entregada vía SICOSIEM, porque el cambio de modalidad no restringe el acceso de la información, y por el contrario, se encuentra plenamente justificado al obrar la información solicitada en la página web del sujeto obligado, estando disponible para consulta del propio recurrente en cualquier tiempo, y también del resto de las personas que lo soliciten.

En consecuencia, el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente resulta ineficaz; lo que impone confirmar la respuesta entregada por el sujeto obligado el uno de diciembre de dos mil diez.

EXPEDIENTE:	01658/INFOEM/IP/RR/ 10
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente el recurso de revisión** pero infundada la inconformidad interpuesta por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. SE CONFIRMA la respuesta del sujeto obligado.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** junto con los archivos que el **SUJETO OBLIGADO** adjunto a su informe con justificación y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE TRES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA

EXPEDIENTE: 01658/INFOEM/IP/RR/ 10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TRES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 001658/INFOEM/IP/RR/2010